



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GUILLERMO ALONSO GAVIRIA SUAREZ en contra de SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA, encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2022 que la Dra. Aleida Maria Rodríguez Montoya allega poder general conferido por la señora Marta Aleida Castaño Gonzalez en calidad de representante legal de la demandada, para que lleve a cabo la representación de la sociedad en el proceso del asunto.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

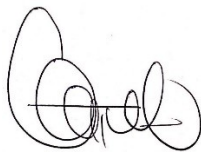
*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. Aleida Maria Rodríguez Montoya portadora de la T.P 167.337, para representar los intereses de la demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.; y en consecuencia deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, se aplaza la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento misma que se llevará a cabo el día CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A DOS DE LA TARDE (02:00 PM).

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 089, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 31 de MAYO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Catalina Macias Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71598629ba6ec80026930ad4a05caf76e2924a3e5e55ef63ab51408509cf5d37**

Documento generado en 27/05/2022 09:34:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**